

que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

21970

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de septiembre de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	171,93	178,38
Billete pequeño (2)	170,21	178,38
1 dólar canadiense	129,55	135,00
1 franco francés	17,72	18,30
1 libra esterlina	200,38	217,23
1 libra irlandesa (4)	159,11	175,45
1 franco suizo	66,91	69,43
100 francos belgas	266,77	278,77
1 marco alemán	54,35	56,39
100 liras italianas (3)	8,83	9,71
1 florin holandés	48,25	50,06
1 corona sueca	19,44	20,27
1 corona danesa	14,97	15,61
1 corona noruega	19,33	20,15
1 marco finlandés	26,43	27,58
100 cheques austriacos	799,84	802,50
100 escudos portugueses (5)	101,24	105,54
100 yens japoneses	68,09	70,81
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,54	15,15
100 francos CFA	36,55	38,63
1 cruzeiro	0,06	0,07
1 bolívar	12,13	12,50
1 peso mejicano	0,74	0,76
1 rial árabe saudita	47,33	48,77
1 dinar kuwaití	481,46	496,35

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21971

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro González Ballesteros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro González Ballesteros contra resolución de este Departamento, sobre equiparaciones y analogías de cátedras, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de abril de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro González Ballesteros contra la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 27 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21972

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para 1984 para el personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Advertidos errores en el texto y tablas salariales anexas al Convenio Colectivo, homologado por Resolución de este Centro directivo de fecha 20 de junio de 1984 para el personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1984, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

1.º Dentro de la página 19137 del referido «Boletín Oficial del Estado», que contiene el grupo 8.º Personal no titulado, Técnico, Especialista no cualificado de obras, talleres e instalaciones y explotación, figura la categoría profesional de Vigilante de Obras, con un «nivel 5», debiendo figurar con un «nivel 6».

2.º En la página 19145 y dentro del anexo IV, que hace referencia a la tabla de antigüedad por trienios, en la séptima columna horizontal, tramo de antigüedad 2 donde figura la cantidad de «2.600», debe figurar la de «3.600».

21973

CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Banco de Crédito Industrial».

Pedecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1984, páginas 25051 y 25052, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 1.1.3, cantidad lineal, Real Decreto-ley 43/1977 (14 pagas), donde dice: «Conductor de segunda 259.812», debe decir: «Conductor de segunda 216.236».

En el punto 2.1, quebranto de moneda (anual), donde dice: «Cajero de la Central 58.361», debe decir: «Cajero de la Central 53.361».